



-Se determinan facilidades para pago de los tributos de contribución inmobiliaria urbana, suburbana y rural

DECRETO 5/20

Rocha, 23 de diciembre del 2020

VISTO las Resoluciones 3406/20 y 3531/20 de fecha 14 y 23 de los corrientes emitidas por la Intendencia Departamental por las cuales se determinan facilidades para el pago de los tributos municipales

ATENTO a lo resuelto por el Plenario del Legislativo

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

En el día de la fecha, por 17 votos a favor en 30 ediles presentes aprobó el siguiente

DECRETO

Artículo 1)-Facúltase al Intendente Departamental de Rocha a reliquidar las deudas por concepto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana y sus adicionales y Contribución Inmobiliaria Rural de ejercicios anteriores y hasta la totalidad del ejercicio 2020, con las bonificaciones y modalidades de pago que se determinan a continuación.

Artículo 2)-Para el caso de la Contribución Inmobiliaria Urbana, la reliquidación se efectuará por el valor de emisión de cada año adeudado, sin multas ni recargos, convirtiendo el monto adeudado por cada ejercicio al valor de la Unidad indexada del último día hábil del referido ejercicio.

El pago podrá ser efectuado al contado o financiado en 6, 12, 24, 36 o 48 cuotas, en Unidades Indexadas, sin intereses de financiación.

El contribuyente podrá optar por cuotas trimestrales o semestrales, manteniéndose las condiciones de plazos. En todos los casos de suscripción de convenios la primera cuota se abonará contra la suscripción del respectivo convenio.

Artículo 3)- Para los casos de la Contribución Inmobiliaria Rural, la reliquidación se efectuará por el valor de emisión del tributo, más las multas correspondientes, sin recargos, convirtiéndose la deuda a Unidades Indexadas al valor del último día hábil de cada ejercicio adeudado.

La deuda así reliquidada, en Unidades Indexadas, podrá ser abonada al contado o en 6, 12, 24, 36 y hasta 48 cuotas iguales mensuales y consecutivas. El contribuyente también podrá optar por abonar la deuda reliquidada en pagos trimestrales o semestrales, manteniéndose las mismas condiciones de plazos.

Artículo 4)-Los contribuyentes que hayan celebrado con anterioridad convenios para el pago de los tributos a que hace referencia esta resolución, y los mismos se mantengan activos, podrán optar por seguir cumpliendo los mismos o acogerse al régimen de este decreto si el mismo les resultare más conveniente.

Se excluye de la posibilidad de acogerse a este plan de facilidades y reliquidación de deudas, a los contribuyentes que se encuentren con proceso judicial, en los que haya quedado firme la providencia inicial por ausencia de interposición de excepciones, o los que habiendo interpuesto las mismas haya recaído sentencia de condena ejecutoriada.

Artículo 5)-Los contribuyentes dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días a partir de la promulgación del

tributos indicados en el cuerpo de esta resolución, para acogerse al régimen establecido en el presente decreto.

Artículo 6)-En todos los casos los contribuyentes que quieran celebrar convenio de reliquidación por las deudas de estos tributos, deberán acreditar mediante certificación notarial o fotocopia certificada de la documentación respectiva, la vinculación jurídica respecto de aquellos inmuebles cuya deuda pretenda reliquidar y convenir. A tales efectos se aclara que la administración no admitirá certificación notarial de declaraciones juradas de calidad de poseedores, aunque si la certificación notarial de tal calidad.

Artículo 7)-Al firmar la correspondiente documentación de reliquidación el contribuyente deberá constituir domicilio especial a todos los efectos

Artículo 8)-Los contribuyentes que suscriban convenios al amparo de este decreto, asumen especialmente la obligación de mantener al día el pago de los tributos de los padrones cuya refinanciación solicitan por los ejercicios siguientes. El incumplimiento de esta obligación acarreará la caducidad del convenio.

Artículo 9)-Para el pago del ejercicio 2021 de estos tributos, se mantendrán las bonificaciones vigentes, tanto para la Contribución Inmobiliaria Urbana como la Contribución Inmobiliaria Rural.

Artículo 10)- Regístrese, comuníquese a la Intendencia Departamental de Rocha y al Tribunal de Cuentas de la República.


JUAN C. NAVARRO
Secretario General




José Luis Molina
PRESIDENTE